

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

| NUM. 221                  | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN |                  |
|---------------------------|------------------------|------------------|
|                           | En Córdoba             | Fuera de Córdoba |
|                           | Pesetas                | Pesetas          |
| Un mes.                   | 5                      | 6                |
| Trimestre.                | 12'50                  | 15               |
| Seis meses.               | 21                     | 28               |
| Un año.                   | 40                     | 50               |
| NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS. |                        |                  |

MARTES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Núm. 3.403

Con carácter provisional, hasta nueva orden, esta Delegación ha tenido a bien fijar como precios máximos para el carbón vegetal los siguientes:

50 pesetas los 100 kilos sobre vagón origen.

60 pesetas los 100 kilos de mayorista a detallista siendo de cuenta de aquel los gastos de acarreo al establecimiento de este; y 0'70 pesetas kilo para la venta al público.

Lo hago público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 12 de Septiembre de 1941.  
El Gobernador civil, Rogelio Vignote.

Núm. 3.411

### PRECIOS DE CONSERVAS DE PESCADO (Escabeche)

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular número 207, comunica a esta Delegación lo siguiente:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, me comunica lo siguiente:

Aprobada por Orden Ministerial de 31-7-41 (B. O. del 8-8-41) la tarifa de precios máximos de venta al público de conservas de pescado, a propuesta de la Oficina de Precios de este Ministerio, se fijan los siguientes precios para la venta detallada a granel de los escabeches:

|              |       |                     |
|--------------|-------|---------------------|
| Bonito.....  | 7'85  | ptas. kg. sin caldo |
| Palometa...  | 6'70  | » » » »             |
| Chicharro... | 4'95  | » » » »             |
| Sardina....  | 6'00  | » » » »             |
| Atún.....    | 10'35 | » » » »             |

En estos precios de venta al público, va incluido el 10 por 100 de «usos y consumos» con la Ley de Reforma Tributaria de Diciembre último gravada las conservas de pescado.

La relación de precios habrá de exponerse por los comerciantes detallistas que trabajan este artículo a granel, en caracteres y sitio bien visible para el cliente».

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 11 de Septiembre de 1941.  
EL GOBERNADOR CIVIL

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Núm. 3.412

Don Joaquín Horna Campos, Secretario en propiedad del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 1.123 instruido contra Anto-

nio Guillén Cebrián, en ignorado paradero, que era de 27 años, casado, del campo y vecino de Iznájar, por el presente se notifica al mismo, que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de 20 días, haga efectiva la sanción económica impuesta de cien pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 10 de Septiembre de 1941.  
—El Secretario, Joaquín Horna.

### Hermanidad Sindical de Labradores de Bujalance

Núm. 3.413

#### A N U N C I O

Encontrándose confeccionado el padrón de Guardería Rural de este término municipal, correspondiente al cuarto trimestre del año en curso, se hace saber, que el mismo queda expuesto al público en la oficina de la Hermanidad Sindical de Labradores (C. N. S.) de esta ciudad, por espacio de ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír reclamaciones advirtiéndose que pasado los cuales, se procederá a extender los recibos correspondientes, cuya recaudación en período voluntario tendrá lugar durante todo el mes de Octubre próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas a quienes afecte el presente.

Bujalance 11 de Septiembre de 1941.—El Jefe de la Hermanidad, Luis Cabello.—Visto bueno: El Delegado Sindical Local, A. Solís Fernández.

### Ayuntamientos

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.387

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

CERTIFICO: Que la Excmo. Comisión Gestora, en sesión extraordinaria del día de ayer, acordó aprobar el siguiente ANTEPROYECTO DE CARTA MUNICIPAL ECONOMICA presentado por el Secretario que suscribe, publicándose el mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por el término de quince días para que los residentes en este Municipio puedan impugnarlo ante el propio

Ayuntamiento, según determina el número 2.º del artículo 12 de la Ley de 15 de Julio de 1940 sobre régimen de los Municipios adoptados.

Dicha carta Municipal es como sigue:

INTRODUCCION.—Basándose este Excmo. Ayuntamiento en la Ley de 13 de Julio de 1940 que establece régimen municipal transitorio para los Municipios adoptados por Su Excelencia el Jefe del Estado, y siendo éste adoptado según puede comprobarse en el Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 9 de Marzo de 1940 («Boletín Oficial del Estado» fecha 16 del mismo), por la presente Carta Municipal Económica, siendo insuficientes los recursos ordinarios, se establece un régimen especial económico, a tenor del artículo duodécimo de la mencionada Ley. Dicha carta económica es como sigue:

#### EXACCIONES Y ORDEN PARA SU IMPOSICIÓN

Artículo primero.—Serán utilizables en el Municipio, para dotar de ingresos los presupuestos municipales, todos los recursos autorizados por los artículos 299, 308, 309, 316 al 350 y 539 al 545 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y los que autoricen otras Leyes sin orden de prelación alguno establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal y sin las restricciones o limitaciones que establecen los artículos 531 y siguientes de dicho Decreto-Ley.

Artículo segundo.—Siendo la riqueza radicante en este término municipal la ganadería, cereales, bellota, aceite, leguminosas, vino, lana, carbón, patatas y productos de la huerta, por el presente se gravan dichos productos con sujeción a las siguientes normas que modifican las disposiciones ordinarias vigentes, cuyas modificaciones se adaptan a las circunstancias locales de este Municipio adoptado, sin que por estas modificaciones sean estos gravámenes incompatibles con el régimen tributario del Estado, de la provincia, ni atentan contra el interés público.

Artículo tercero.—Este Municipio podrá poner en vigor a la vez si lo cree conveniente, el arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra que se mencionan en el artículo 309 del Estatuto municipal y regula el artículo 12 del Real Decreto-Ley de 3 de Noviembre de 1928, y el repartimiento general de utilidades que se especifica en la letra K del artículo 380 de dicho Cuerpo legal. Sin embargo, el Repartimiento tendrá carácter subsidiario con el fin de evitar que por las malas cosechas quede indotado el Presupuesto municipal de recursos

para el pago de sus obligaciones ineludibles y asimismo para que determinadas clases como los rentistas, tributen como tales, caso de no contribuir por la ordenanza de productos de la tierra. No regirán las limitaciones de la base c) del artículo 12 antes citado ni de la base e) del mismo artículo.

Artículo cuarto.—El Ayuntamiento, sin la previa autorización que marca el artículo 522 del Estatuto, podrá utilizar el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit cuando lo estime necesario y la confección del mismo se hará con arreglo a lo que determine la Ordenanza municipal que en su día aprobará este Excelentísimo Ayuntamiento. Dicha Ordenanza, especificará un procedimiento rápido cuyas bases se determinan en el artículo siguiente.

Artículo quinto.—El cometido de las Comisiones de evaluación en su Parte Real y Personal y de la Junta de repartimiento, estará a cargo de una Comisión compuesta del Concejal delegado de la Hacienda municipal señor Secretario, Interventor de Fondos y un Delegado nombrado por el Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y por cada uno de los Delegados de los Sindicatos locales existentes en la C. N. S. local, bastando para tomar acuerdos, la presencia de los cuatro primeros.

Esta Comisión si bien no está sujeta al procedimiento de dicho repartimiento general de utilidades, regulado en los artículos 461 y siguientes del Estatuto municipal vigente, tendrá en cuenta para la estimación de utilidades dicho articulado en lo que no se especifique en la respectiva ordenanza, la que determinará de una manera automática y clara el modo de evaluar las utilidades a los industriales y dentro de los mismos a los que se consideren como de primera, segunda o tercera categoría disminuyendo a la última categoría lo que aumente a la primera como se efectúa en la Junta de Sindicatos y clasificadores Gremiales. También se determinará claramente el gravamen de las riquezas rústica, urbana y pecuaria para automáticamente fijar las cuotas. La relación de contribuyentes con sus utilidades y cuotas que han de satisfacer será expuesta al público con arreglo al artículo 510 del Estatuto municipal y las reclamaciones podrán presentarse, primero ante la Excelentísima Comisión Gestora municipal y posteriormente ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda como Presidente del Tribunal Económico-administrativo Provincial en el

plazo de quince días de la notificación dándole cuenta de la resolución adoptada por la Excm. Comisión Gestora municipal.

#### GRAVAMEN DE LOS CEREALES Y LEGUMINOSAS

Artículo sexto.—Estos tributan por el concepto del arbitrio sobre productos de la tierra, siendo cuenta del productor el pago de dicha exacción y cuando el comprador sea el Servicio Nacional del Trigo, los funcionarios del mismo quedan obligados antes de autorizar el pago de estos productos o el canje por harina o la molturación, a exigir la presentación de la carta de pago visada por la Intervención de fondos y firmada por la Oficina municipal de Recaudación del mencionado arbitrio sobre los productos de la tierra. También se sujetarán al pago con arreglo a esa exacción los cereales y leguminosas destinadas al consumo de los propios productores. Las leguminosas reservadas para el consumo de los productores que no hayan sido declaradas en el Ayuntamiento para el pago del gravamen correspondiente, se considerarán clandestinas con todas sus consecuencias legales.

Artículo séptimo. Los productos de la tierra y sus derivados mencionados en el artículo 2.º, así como la aceituna y la uva podrán ser gravados hasta el tres por ciento de su valor y el peso o medida de los mismos será un medio para determinar el valor de los productos o mercancías, por lo que los productores y fabricantes que no usen las pesas y medidas del Ayuntamiento si no las propias contrastadas, aunque estén debidamente matriculados para el uso de las mismas, sin embargo tributarán por el mencionado concepto del impuesto sobre productos de la tierra y sus derivados y por consiguiente no le es aplicable la limitación que regula el artículo 370 del Estatuto municipal. Sin embargo, regirá dicha limitación cuando además de ese arbitrio corresponda cobrar el de almotacenia y repeso que figura en la letra k) del artículo 368 del Estatuto municipal, con arreglo a la respectiva Ordenanza.

#### GRAVAMEN DE LA ACEITUNA, UVA Y SUS DERIVADOS ACEITE Y VINO

Artículo octavo.—La aceituna y uva tributarán por el arbitrio sobre productos de la tierra, con arreglo a la respectiva Ordenanza y el aceite y el vino por la Ordenanza de almotacenia y repeso que abonará el vendedor. También pagarán los artículos destinados al consumo particular previa declaración jurada de los fabricantes en que harán constar en relación lo que destinan para su uso particular y nombres y cuantías de los propietarios de aceituna o uva que destinan a su uso particular parte de la producción.

La cantidad no declarada será considerada clandestina.

Artículo noveno.—Todos los productos gravados en esta Carta municipal que se vendan o exporten, para poder cosumarse los contratos de compraventa y poder salir dichos productos, del término, se exigirá que toda factura o contrato de compra sea visada por la Caja municipal, la que pondrá la diligencia firmada por

el señor Interventor y Recaudador de arbitrios y sin esta guía para la salida o consumo en la localidad se considerará clandestina la operación de venta y no podrá permitirse la salida sin antes satisfacer los citados derechos.

#### GRAVAMEN DE LA BELLOTA, LANA Y CARBÓN

Artículo décimo.—Estos artículos tributarán por la Ordenanza sobre los productos de la tierra, siendo el abono del mismo por los propietarios de los encinares o del ganado o por los fabricantes de carbón o en su defecto por los arrendatarios o usufructuarios de las fincas de donde proceden los mencionados productos.

Artículo undécimo.—Tocante a la bellota, que se destina a ser consumida por los dueños o arrendatarios de de los encinares en las propias dehesas, vienen obligados éstos a presentar una declaración jurada antes de empezar el consumo de dicho producto, en la que declaren la extensión que tienen de encinares, cantidad aproximada del fruto, y destino, o sea si lo dedicará al consumo dentro del término para su ganado. Se hará un concierto con la administración para el pago del arbitrio sobre productos de la tierra con arreglo a la cuantía que por ambas partes se convenga y caso de haber discrepancia con arreglo a la tasación técnica con arreglo a la Ordenanza.

Las ventas seguirán el requisito del artículo 9.º y en la factura expedida por el propio interesado y diligenciada por la Intervención de fondos municipal ha de especificarse nombre y domicilio del comprador y número de kilogramos, destino de la mercancía precio y a continuación se extenderá la diligencia de pago del impuesto sin cuyo requisito será declarada clandestina.

Artículo duodécimo.—Los productos de la huerta tributarán como sigue: Los destinados a ser consumidos en el mercado de la localidad quedan sujetos a la Ordenanza de Puestos Públicos ya que es obligatoria la venta en la Plaza pública y a la Ordenanza de la Inspección Sanitaria sobre los productos destinados al consumo, más los productos de la huerta que se exporten quedan sujetos a los requisitos del artículo noveno de esta Carta municipal.

#### GRAVAMEN DEL GANADO

Artículo decimotercero.—Este se distinguirá en dos clases: El destinado al consumo local que tributará por el impuesto de carnes frescas y el que se exporta fuera del término municipal que estará sujeto a la Ordenanza de almotacenia y repeso o en su defecto se señalará un tipo por cabeza de ganado y no podrá salir ganado alguno sin el requisito del ya mentado artículo noveno de esta Carta. Sin este requisito, el ganado o las carnes se considerarán clandestinas.

Artículo decimocuarto.—El orden del establecimiento y exacción de los recursos económicos que se escojan para dotar los presupuestos, será el que seguidamente se establece:

A.—Con prelación a los demás recursos que se especificarán en el apartado B; pero sin prelación entre sí ni límite máximo ni mínimo de imposición, se utilizarán los siguientes: a) Rentas, productos, intereses o cu-

pones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o establecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo los derechos del Patronato o análogos.—b) Rendimiento de aprovechamiento de bienes comunales, que, cuando proceda, sean enajenados o distribuidos a títulos onerosos entre los vecinos.—c) Las subvenciones o auxilio que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, Región, Provincia o Mancomunidad Municipal.—d) Cualesquiera otros ingresos, rentas, subvenciones, dotaciones, herencias, legados, donativos y productos de la venta de los aprovechamientos secundarios y de los sobrantes de los diferentes ramos de administración municipal.—e) El rendimiento de los servicios municipalizados.

B.—Las contribuciones e impuestos cedidos total o parcialmente a los Ayuntamientos; recargos que el Estatuto y otras leyes consienten sobre contribuciones e impuestos que en todo o parcialmente continúen perteneciendo al Estado y los sobrantes que de tales cargos pueda haber en beneficio del Municipio; y utilización de todas las demás exacciones municipales que autoriza el Estatuto municipal o que se fijen en aquellas Leyes en cuanto sea aplicable o adaptables a este Municipio, excepto en lo relativo al orden de imposición que no tendrá prelación entre sí ni límite máximo ni mínimo, y a los medios de recaudación, pudiendo el Ayuntamiento libremente elegir, al confeccionar el presupuesto para cada ejercicio las contribuciones, impuestos, cesiones, recargos y exacciones que crea convenientes establecer después de tenidos en cuenta los productos por los conceptos determinados en los precedentes apartados, y estos no sean suficientes para cubrir los gastos que se presupuesten, no teniendo que someterse tampoco a los medios que para la recaudación de las mismas establece el mencionado Cuerpo legal.

Artículo decimoquinto.—El Ayuntamiento podrá apelar al crédito público, emitiendo empréstitos en la forma y para los casos previstos en los artículos 539 al 545 del Estatuto, así como para realizar todo género de mejoras y reformas que afecten a la policía urbana, a los servicios y obligaciones encomendadas a la Corporación municipal, y para aquellos otros que lo consideren necesarios y beneficiosos para los intereses que administra.

Artículo decimosexto.—Todas las disposiciones del Decreto Ley de 8 de Marzo de 1924 relativas al orden económico, serán acomodadas a la orientación y bases de la presente Carta municipal, si bien en lo no previsto en ésta, se tendrá absoluto respeto al contenido de dicho Decreto Ley.

#### SISTEMA DE COBRANZA DE LAS EXACCIONES

Artículo decimoséptimo.—Será de la exclusiva competencia y facultad del Excmo. Ayuntamiento el adoptar el medio o medios que consideren más convenientes en cada caso para hacer efectivas las contribuciones, impuestos, arbitrios, derechos y tasas u otras exacciones cuya recaudación le

corresponda, pudiendo por consiguiente, utilizar al efecto, indistintamente y sin sujeción a orden de administración municipal directa, nombrando sus agentes recaudadores con fianza o sin ella, verificar conciertos particulares, voluntarios u obligatorios, ya con los habitantes del casco de población, ora con los del extrarradio o de determinadas zonas, o con todos los del Municipio o parte de ellos y con los forasteros, según convenga o requiera y aconseje la naturaleza de las exacciones, como asimismo los conciertos gremiales, y el sistema de arrendamiento, por concurso o adjudicación directa o por subasta pública, con sujeción a las disposiciones que rijan para la contratación de los servicios municipales. En su virtud no regirán las limitaciones y prohibiciones que establecen los artículos 450, 457 letra b), y el 522 del Estatuto municipal.

Hinojosa del Duque 9 de Septiembre de 1941.—Miguel Cáceres.—Visto bueno: El Alcalde, Firma ilegible.

#### BAENA

Núm. 1.952

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente durante las sesiones celebradas en el mes de Febrero del corriente año que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Sesión ordinaria del Jueves día 1

No se celebró por falta de señores asistentes.

Sesión supletoria del día 3

Bajo la Presidencia del señor Alcalde don Francisco Calero Ruiz.

Una vez aprobado el borrador del acta de la anterior adoptáronse a continuación los siguientes acuerdos:

Sancionar la distribución de fondos formulada por Intervención para cubrir las obligaciones del mes de la fecha.

Darse por enterada la Comisión de una comunicación del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda prestando su aprobación al presupuesto ordinario de gastos e ingresos que ha de regir en este Municipio en el actual ejercicio.

Contribuir con la suma de 300 pesetas a la suscripción iniciada por el Ayuntamiento de Córdoba para donar al Caudillo, S. E. el Generalísimo Franco, la Espada de la Victoria.

Concederles prórroga de incorporación a filas de primera clase a los mozos número 98 del reemplazo de 1941, Casimiro Jiménez Martínez, y al número 13 del alistamiento de 1941, Julián Alonso Navarro.

Autorizar a don Francisco Colodrero Vizcaino, don Lorenzo López Galisteo, y don José Madrid, para verificar obras en inmuebles particulares.

Autorizar también a don Rafael López Ortega, don Francisco Calero Ruiz, doña María Jesús Priego Ruiz, don Francisco Lasheras Casado, don Domingo Aguilera Ocaña, don Francisco Calero Ruiz, don Francisco Calero Ruiz, don Joaquín Blanco Parraga, don Julián Gómez Nucete, don José Camacho López y don Manuel Moreno Aguilera, para hacer la instalación de aguas a presión en sus respectivos inmuebles.

Ratificar un decreto de la Alcaldía disponiendo el cese de los vigilantes temporeros en el Depósito municipal, José Alcalá Ordóñez, Francisco Torres Medianero, y Antonio Romero Frías.

Nombrar Agente auxiliar para los trabajos de confección del censo de racionamiento a José Colodrero Contreras, cesando en el mismo cometido Manuel Melendo Morales.

Darse por enterada de una comunicación de la Junta local protección de menores trasladando acuerdos de aquella Institución por el que contribuye con dos mil pesetas a la construcción de un proyecto de jardín infantil en el llamado Paseo Nuevo.

Destajarle la construcción de las obras del camino vecinal de Castro del Río a Doña Mencía a don Manuel Rodríguez Arias.

Destajar igualmente a don Manuel Rodríguez Arias, la construcción de las obras del camino vecinal del kilómetro setenta y siete de la carretera de Jaén a Córdoba a la Fuente de Guita.

Aceptar a don Antonio Baena Fernández, la renuncia que hace del cargo de Guardia municipal afecto a los servicios de Abastos, y nombrando para sustituirle al ex-combatiente don Cristóbal Ortega Pizarro.

Que se solicite de la superioridad que el Centro Primario de Higiene rural de este Municipio sea convertido en secundario.

Incluir entre las beneficiarias de la Institución municipal «Gota de Leche» a las pobres de Benificencia, Rosario Cubillo Melendo, Concepción Piernagorda Cañadilla, María Pérez Rodríguez, Rosario Cañadilla Cruz y Rosa Muñiz Barranco.

Desestimar una instancia de los auxiliares de recaudación don Francisco del Real Gálvez y don Rafael Alarcón Cruz, solicitando una gratificación con motivo de la moratoria concedida por el Ayuntamiento para el cobro de toda clase de exacciones, sin recargo de ninguna clase, y que se invite al Recaudador a fin de que por el mismo sean gratificados dichos funcionarios.

Desestimar una instancia de don José Cantero Luque, solicitando el arrendamiento de las parcelas propiedad del Ayuntamiento, al sitio Cambronada, de este término.

Que pase nuevamente a informe del Jefe de la Sección de Aguas, la instancia de don José Nucete Santiago solicitando la anulación de las cuotas que por el impuesto de aguas a presión se le han notificado por la casa número 9 de la calle Avenida de Cervantes de la que no es propietario el reclamante.

Desestimar instancias de doña Teresa Valbuena Pineda, don Elías Melendo Meléndez, don Diego Arjona Mesa, don Pablo Díaz Delgado, don Miguel Piernagorda, don Francisco Melendo Segura, don Antonio Pérez Lozano, don José Dios Castro y don Francisco Alguacil, solicitando la anulación de las cuotas que a los mismos se les ha girado por el arbitrio con fin no fiscal sobre aguas a presión.

Desestimar una instancia de don Isidoro Garrido Castro y otro vecino del último trozo del callejón de la calle A. Ríos, solicitando la anulación

de sus cuotas por el arbitrio sobre aguas a presión.

También desestimóse una instancia de don Higinio Garrido Fuertes y otra de la casa Taillefer, S. A. de Málaga, solicitando la anulación de las cuotas que a los mismos se les gira por el arbitrio sobre aguas a presión.

Acceder a lo interesado por doña Matilde Jiménez Ocaña, en solicitud de que se tenga en cuenta lo dispuesto por la Ley de 9 Septiembre último sobre edificios dañados por la guerra en lo que respecta a su casa número 28 de la calle Amador de los Ríos.

Significar al Juzgado de Instrucción a los efectos del sumario que por esta se instruye al que fué agente auxiliar de esta Recaudación, Enrique Martín Yunca, que el erario municipal tuvo perjuicio desde el momento en que por dicho individuo eran cobradas cantidades que posteriormente no eran ingresadas.

Desestimar una instancia de don Andrés López Santiago, solicitando se le nombre Administrador del Matadero.

Aprobar la cuenta rendida por el servicio provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., relativa a su gestión del 4.º trimestre del año de 1939.

Desestimar una instancia de don Antonio Santiago López, en solicitud de que se le nombre jardinero u obrero de este Municipio en cargo análogo.

Darse por enterada la Comisión de un Saludo del Excmo. Sr. Coronel Secretario Militar y particular de S. E. el Jefe del Estado, agradeciendo en nombre del mismo el telegrama de adhesión que le remite esta Alcaldía al tomar posesión de la Presidencia de esta Comisión Gestora.

Aprobar cincuenta y seis cuentas de gastos favorablemente informadas por Intervención.

Dar las más expresivas gracias a don Francisco Eguílaz Castillejo, por la donación hecha a este Ayuntamiento del solar de su propiedad sito en las laderas de esta población.

Sesión ordinaria del Jueves día 8  
Celebrada bajo la Presidencia del señor Alcalde don Francisco Calero Ruiz.

Aprobado que fué el borrador del acta de la anterior adoptáronse a continuación los siguientes acuerdos:

Que se eleve al Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, la comunicación del señor Presidente de la oficina local de colocación obrera interesando sea designado un señor gestor que desempeñe el cargo de vocal de las Comisiones de Colocación de aquél organismo.

Dejar sobre la mesa, pendiente de resolución, una instancia de don Eduardo Ariza Rosales, formulando la renuncia al cargo de Médico Director de la Casa de Socorro.

Aprobar la cuenta de medicamentos suministrados a la Beneficencia durante el mes de Diciembre último por el farmacéutico Sra. Vda. de don Ramón de la Moneda.

Aprobar el apéndice de papeles y documentos ingresados en el archivo durante el ejercicio de 1938.

Aceptar en principio, la propuesta formulada por la Comisión designada al efecto entre los señores banqueros de estalocalidad para estudiar la fórmula como medio de con-

certar los pagos por descubiertos que el Ayuntamiento tiene con el Banco de Crédito Local de España.

Autorizar a don Felipe Vera López, para abrir al público un establecimiento de bebidas en la casa número cinco de la Plaza de Francisco Valverde.

Desestimar una instancia de don Manuel Segura Henares, solicitando se le nombre Administrador de Matadero.

Aprobar la cuota de recaudación de la Administración de Arbitrios respectiva al mes de Enero último.

Dejar sobre la mesa, pendiente de resolución, una instancia de don José Palomero Boto, encargado del Depósito municipal, solicitando el abono de quinquenios por años de servicio.

Dejar sobre la mesa, pendiente, una comunicación del señor Jefe provincial de Sanidad de Valladolid, interesando la suscripción de este Ayuntamiento a la obra el «Derecho Sanitario Español».

Autorizar a don Francisco Povedano Carrillo, don Nicolás Gálvez Ordóñez, doña Encarnación Melendo Meléndez, don Narciso Marcos Arroyo, don Luis Moreno Florez, don José Alcaraz Polo, don Domingo Horcas Henares, doña Dulcenombre Soriano Lucena, don Juan Morales Cantero, don Angel González, doña Purificación Santaella Ariza, don Toribio de Prado Padillo, don Antonio Marcos García y don Fernando Vargas Pérez, para verificar la acometida a la red de distribución de aguas en domicilios particulares.

Resolver en el sentido de que se accederá en cuanto sea posible cuando las circunstancias lo permitan a la petición deducida por don Francisco Mata López y otros vecinos de la calle Santa Marina y Adyacentes, interesando se restablezca el servicio de la fuente existente en la Plaza de Palacio.

Autorizar a don Francisco Arjona Aguilar para verificar obras de conservación en su casa número 4 de la calle Estación.

Favorablemente informadas por Intervención fueron aprobadas después las siguientes cuentas de gastos.—Gastos menores en la Casa Consistorial durante el mes de Enero último y veinte cuentas varias más.

Que se designe un guarda de las laderas de la población en que se han plantado los pinos para la repoblación forestal.

Que se anule la subasta señalada para el día nueve del mes actual para el arrendamiento por ese procedimiento del derecho o tasa por venta en ambulancia y puestos en la vía pública, quedando prorrogado el contrato hasta 31 Diciembre del corriente año con el actual contratista.

Sesión ordinaria del Jueves día 15  
No se celebró por falta de número.

Sesión supletoria del día 17  
Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Calero Ruiz.

Una vez aprobado el borrador del acta de la anterior adoptáronse a continuación los siguientes acuerdos:

Que se eleve al Ayuntamiento Pleno la petición deducida por don José Palomero Boto, solicitando el derecho al percibo de quinquenios por años de servicio.

Dejar sobre la mesa, pendiente de estudio, una instancia de don Eduardo Ariza Rosales, renunciando al cargo de Médico Director de la Casa de Socorro.

Que se instruya expediente de incapacidad física a la Matrona titular doña Carmen Priego Hornero.

Que se verifiquen las obras de carácter general para reparar de momento la calle Puerta Córdoba con motivo de la proximidad de las Fiestas de Semana Santa.

Aprobar una moción del señor Gestor Delegado de los servicios de Fomento proponiendo se realicen las obras de reparación de los asientos rotos existentes en el Parque.

Darse por enterada de una comunicación del Bibliotecario municipal, acompañando apéndice de las obras ingresadas en la de su cargo durante el segundo semestre del año 1939.

Sancionar la cuenta de recaudación del Mercado de Abastos relativa al mes de Enero último.

Aprobar la cuenta de recaudación por alquiler de bovedillas y derechos de sepultura en el Cementerio de Nuestra Señora del Buen Suceso en el mes de Diciembre pasado.

Aprobar veintiséis cuentas de gastos favorablemente informadas por Intervención.

Sesión ordinaria del Jueves día 22  
Celebrada bajo la Presidencia del señor Alcalde don Francisco Calero Ruiz.

Una vez aprobado el borrador del acta de la anterior adoptáronse a continuación los siguientes acuerdos:

Que continúe sobre la mesa una instancia de don Eduardo Ariza Rosales formulando la renuncia del cargo de Médico Director de la Casa de Socorro.

Darse por enterada la Comisión de un oficio del señor Bibliotecario municipal dando cuenta de las obras desaparecidas de la de su cargo durante los dos traslados que ha sufrido la misma.

Dejar sobre la mesa, pendiente de resolución, la relación de plazas vacantes en los distintos servicios de este Municipio.

Darse por enterada de una comunicación de un oficio del señor Juez de Instrucción de este partido ofreciendo el sumario número 109 del Juzgado número 1 de los de Córdoba por si el Ayuntamiento estima mostrar parte en el mismo.

Autorizar a don Juan Rojano Trujillo, don Rafael Ocaña Martínez y don Lorenzo Cabezas Peláez para verificar obras en domicilios particulares.

Ratificar un decreto de la Alcaldía imponiendo la sanción equivalente al importe de 6 días de haber a los empleados de arbitrios Antonio Ramos Cruz y Francisco Ortega Chica.

Que se lleve a efecto la cancelación de la hipoteca que para responder de su gestión como contratista de ferias constituyeron doña Isabel Cruz Valverde y don Joaquín Ocaña Cruz.

Incluir entre las beneficiarias del socorro de lactancia a Antonia Ruiz Lopera y Josefina Nucete Santiago.

Aprobar diecisiete cuentas de gastos favorablemente informadas por Intervención.

Sesión ordinaria del Jueves día 29  
Celebrada bajo la Presidencia del señor Alcalde don Francisco Calero Ruiz.

Una vez aprobado el borrador del acta de la anterior adoptáronse a continuación los siguientes acuerdos:

Desestimar una instancia de don Eduardo Ariza Rosales, formulando la renuncia del cargo de Médico Director de la Casa de Socorro.

Aprobar la relación de vacantes de las plazas existentes en los distintos servicios de este Municipio, remitiendo copia de las reservadas a los Caballeros mutilados de Guerra por la Patria a la Comisión provincial del ramo.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en las sesiones celebradas en el pasado mes de Enero.

Darse por enterada de una comunicación del Banco de Crédito Local de España, relacionada con la adopción de una medida para regularización de pagos.

Aprobar una comunicación del Director del Diario Oficial del Ministerio de la Guerra interesando la suscripción a dicho periódico oficial.

Conceder prórroga de incorporación a filas de primera clase al mozo número 240 del reemplazo de 1941 Joaquín Vida Albañil.

Conceder socorros de lactancia a las pobres de Beneficencia Carmen Soriano Lara, Josefa Aranda Moyano, Guadalupe Pérez Argudo, Flora Castillo Martos y Carmen Montoya Maya.

Conceder dos metros de terreno a perpetuidad, en el Cementerio de Ntra. Sra. del Buen Suceso a don Isidoro Ruiz López.

Autorizar a doña Carmen Onieva Solís y don Francisco Arjona Aguilar para verificar la acometida a la red de distribución de aguas en sus respectivos inmuebles.

Autorizar a doña Dolores Cubero Lucena, para verificar obras de reparación en la casa número 2 de la calle Víctor Manuel.

Darse por enterada la Comisión del expediente de concursillo de traslado entre médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y que se dé cuenta de ello a la Jefatura provincial de Sanidad.

Darse cuenta asimismo de otro expediente de concursillo de traslado entre médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en la que aparece una certificación de Secretaría acreditativa de no haber optado médico alguno a dicho concurso.

Aprobar once cuentas de gastos favorablemente informadas por Intervención.

Baena 30 de Abril de 1940.—El Secretario, Luis Córdoba.

\*\*\*

Don Luis Córdoba García, Abogado, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente copia del extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Gestora durante las sesiones celebradas en el mes de Marzo del corriente año, fué aprobada en sesión del día cuatro del actual.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia expido el presente con el visto bueno del señor Alcalde en Baena a 30 de Abril de 1940.—Luis Córdoba.—V.º B.º: El Alcalde, F. Calero.

## MORILES

Núm. 3.354

Don José Jiménez Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que cumpliendo acuerdo de esta Corporación municipal y cuanto dispone el 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 24 de Agosto de 1924, y los preceptos legales del artículo 104 y siguientes de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre de 1935, se expone al público en esta Secretaría municipal el expediente de habilitación de crédito por medio de transferencia de unas a otras partidas del Presupuesto de gastos por un plazo de 15 días, para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Moriles a 27 de Agosto de 1941.—José Jiménez.

## VILLA DEL RIO

Núm. 3.355

Aprobados por el Ayuntamiento de esta Villa del Río, las ordenanzas para las exacciones de los arbitrios sobre reconocimiento de carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público, otra sobre derechos de almotacén y repeso otra sobre derechos de alcantarillado, otra sobre inspección de calderas de vapor, motores, transformadores; otra sobre modificación de los derechos del Cementerio y repartimiento general de utilidades, las cuales han de regir a partir del año de 1942, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas o entidades lo deseen y producirse las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo ordenado en el vigente Estatuto municipal y demás disposiciones complementarias.

Villa del Río 6 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, A. Porrás.

## ESPIEL

Núm. 3.357

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de Presupuesto a regir en el próximo año 1942, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Espiel a 6 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, E. González.

## CASTRO DEL RIO

Núm. 3.379

Don Antonio Sempere Polo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia para la confección y dirección del repartimiento general de utilidades de este término.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades de este término correspondiente al presente ejercicio, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días y tres más para oír reclamaciones y que durante dicho plazo los contribuyentes en él incluidos puedan presentar las que estimen pertinentes en defensa de sus derechos, bien entendido que estas han de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas precisas que justifiquen el fundamento de su derecho o la razón de su alegación, no siendo admitidas las que no se presenten en dicha forma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río 10 de Septiembre de 1941.—Antonio Sempere.

## LUQUE

Núm. 3.380

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que desde el día de mañana al nueve de Octubre próximo se cobrarán en período voluntario por el Recaudador municipal los censos sobre fincas de propios del corriente año, transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio los contribuyentes.

Luque 8 de Septiembre de 1941.—Joaquín Ortiz.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.386

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que por el presente se anula la plaza de Representante en Córdoba con el haber anual de 750 pesetas anunciada para el grupo primero, o sea, Caballeros Mutilados por la Patria, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 5 del pasado mes de Agosto, pues por disposiciones de la Superioridad, la mencionada plaza se considera provista en propiedad por la Entidad que actualmente la desempeña.

Hinojosa del Duque 9 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, E. Luque.

## ADAMUZ

Núm. 3.388

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que las cuotas correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestres del año actual, por Concierdos Voluntarios de la Zona libre de este término, podrán ser satisfechas en período voluntario, durante las horas de oficina en la Administración municipal de este Ayuntamiento, por los contribuyentes interesados, en la segunda decena del presente mes, transcurrido dicho plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio conforme al artículo 67 del vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Adamuz a 10 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

## NUEVA CARTEYA

Núm. 3.404

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que formado el borrador del censo de contribuyentes por riqueza rústica que han quedado al régimen especial de Subsidios Familiares y de vejez en agricultura el cual queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para ser examinado por quien lo desee y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nueva Carteya a 9 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Julio Ordóñez.

## POZOBLANCO

Núm. 3.405

El Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, hace saber:

Que acordado por la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada el día ocho del corriente, la oportuna propuesta de transferencia de crédito a varios capítulos y artículos del Presupuesto vigente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo todo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Pozoblanco 9 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, José Estévez.

## MONTILLA

Núm. 3.414

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que la Excm. Corporación en su sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 2 del mes actual, acordó a virtud de escrito de doña Manuela Márquez García, Viuda de Albornoz, vender en subasta pública unas parcelas de terreno sobrante de vía pública que miden 53'30 metros, existentes a la terminación de la calle Teniente Torres del Real y camino del Coto, que no constituyen solar edificable.

Lo que se hace público con el fin de que durante el plazo de 15 días puedan formularse por el vecindario las reclamaciones que juzguen convenientes.

Montilla 9 Septiembre de 1941.—Matías García.

## LUQUE

Núm. 3.424

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que aprobado en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión de 10 del actual, propuesta de suplementos y habilitaciones de crédito al vigente presupuesto por medio de superávit de ejercicio anterior, queda expuesto al público en la Secretaría municipal el oportuno expediente por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Luque 12 de Septiembre de 1941.—Joaquín Ortiz.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA